



Municipalidad Distrital de Asunción

CARGO

Creación Política: 02 de octubre 1916

"Asunción está Cambiando"
ALCALDÍA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N°10 - 2021 - MDA

Asunción, 29 de diciembre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASUNCIÓN:

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°20-2021, -MDA, de fecha 25 de octubre de 2021, Acuerdo de Consejo N°29-2021 de fecha 25 de octubre de 2021, Informe N°019-2021-MDA-SGIDT-UCDU/WFHM, de fecha 06 de diciembre de 2021, emitido por el Encargado de la Unidad de Catastro y Desarrollo Urbano; Informe N°385-2021-MDA/SGIDT/NKSQ, de fecha 06 de diciembre de 2021; emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; Carta N°0186-2021-MDA/SGA, de fecha 12 de diciembre de 2021, emitido por Secretaria General; Informe Legal N°059-2021-MDA/OAJ, de fecha 23 de diciembre de 2021, emitido por el Sub Gerente de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por ello que, a lo establecido en el sub numeral 2.2 del numeral 2) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es competencia de las municipalidades distritales, el tránsito, circulación y transporte público, la que deberá regirse actualmente en armonía con el precitado Decreto de Supremo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional;

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias. La autonomía la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.



Municipalidad Distrital de Asunción

Creación Política: 02 de octubre 1916

"Asunción está Cambiando"
ALCALDÍA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, referido a saneamiento, salubridad y salud, prescribe que en su inciso 3), "Las municipalidades Distritales ejercen de manera exclusiva entre otras las funciones específicas:

- 3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.
- 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas piscinas, playas y otros lugares públicos locales.
- 3.3. Instalar y mantener servicios higiénicos, y baños de uso público.
- 3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Asimismo, las Municipalidades ejercen de manera compartida entre otras las siguientes funciones: a) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión los servicios de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo; y, b) Difundir.

Que, en el numeral 16 del artículo 82° de la Ley N° 27972 es atribución de la Municipalidad Distrital de Asunción, dentro de su jurisdicción, impulsar una cultura cívica y de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza, conservación y mejora del ornato local;

Que, el artículo 79° del Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala que las Municipalidades Distritales tienen la competencia para: a) Supervisar en su jurisdicción los aspectos técnicos del manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos, b) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de los residuos provenientes de las actividades de construcción y demolición en el ámbito de su competencia, c) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los recicladores y/o asociaciones de recicladores en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del sistema municipal de gestión y manejo de residuos sólidos en el ámbito de su competencia, d) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los generadores del ámbito de su competencia por incumplimiento del presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Que, el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1501 - modificatoria del Decreto Legislativo N° 1278, señala que ***se consideran residuos municipales especiales¹ a aquellos que, siendo generados en áreas urbanas, por su volumen y/o características, requieren de un manejo particular, tales como [...] residuos de la construcción y/o demolición generados en obras menores, entre otros, salvo los que están dentro del ámbito de competencias sectoriales. La responsabilidad de su gestión está a cargo de los generadores.***

Que, en ese sentido en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de diciembre de 2021, los regidores tras un análisis y debate del contenido de la Ordenanza que Prohíbe el Arrojo de Residuos Sólidos, Materiales de Construcción y/o Desmontes en Lugares Públicos,

¹ RESIDUO SÓLIDO ESPECIAL: Es todo residuo sólido que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo.



Municipalidad Distrital de Asunción

Creación Política: 02 de octubre 1916

"Asunción está Cambiando"
ALCALDÍA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Aledaños, Ribera de los Ríos y en Áreas de Depósitos de Material Excedente (DME) del Distrito de Asunción, presentado, procedieron a su aprobación;

Que, estando a lo expuesto el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal, quien concluye que como se puee observar de los documentos de la referencia, esta entidad no cuenta con normativa que impulse un adecuado tratamiento de RESIDUOS SOLIDOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, ALEDAÑOS, RIBERERAS DE LOS RIOS Y EN ÁREAS DE DEPOSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE (DME) DEL DISTRITO DE ASUNCIÓN, el mismo que es de opinión que el proyecto de ordenanza municipal propuesto es legal y no se opone a la ley, debiendo ser aprobado bajo las consideraciones del honorable Consejo Municipal, y en uso de las atribuciones otorgadas en el inciso 14) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Asunción, con el voto de la MAYORIA CALIFICADA de sus miembros, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE EL ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTES EN LUGARES PÚBLICOS, ALEDAÑOS, RIBERA DE LOS RÍOS Y EN ÁREAS DE DEPÓSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE (DME) DEL DISTRITO DE ASUNCIÓN.

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la Ordenanza Municipal que prohíbe el arrojo de residuos sólidos, materiales de construcción y/o desmonte en lugares públicos del Distrito de Asunción. Con 06 Capítulos y 13 Artículos que forman parte de la presente.

CAPITULO I

OBJETIVOS Y ALCANSES

Artículo 1º.- Prohíbese el arrojo de los residuos sólidos, (basura, malezas, materiales de construcción y/o desmonte) en las cunetas, calles, jirones, avenidas, redes viales, riberas de ríos y/o quebradas, lugares públicos, descampados y Áreas de Depósitos de Material Excedente (DME) del Distrito de Asunción.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza será de aplicación para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice la disposición de residuos sólidos en toda la en la Jurisdicción del Distrito de Asunción.

Artículo 3º.- La Infracción a las disposiciones establecidas en el numeral 11º de la presente Ordenanza será sancionada con una multa equivalente a un porcentaje de UIT vigente al momento de cometida la infracción.